# Dictamen sobre la Propuesta de Directiva del Consejo por la que se modifica la Directiva 80/390/CEE sobre la coordinación de las condiciones de elaboración, control y difusión del prospecto que se publicará para la admisión de valores mobiliarios a la cotización oficial en una Bolsa de valores

(87/C 150/11)

El 30 de marzo de 1987, el Consejo decidió, de conformidad con las disposiciones del artículo 54 del Tratado CEE, consultar al Comité Económico y Social sobre la propuesta arriba mencionada.

El Comité Económico y Social decidió asignar al Sr. Pardon, en calidad de ponente general, la preparación de los trabajos al respecto.

El Comité Económico y Social, en el curso de su 245ª Sesión Plenaria, reunión del 14 de abril de 1987, adoptó por unanimidad el siguiente dictamen:

## 1. Consideraciones generales

El Comité Económico y Social aprueba la propuesta de la Comisión relativa a la modificación de la Directiva 80/390/CEE con el objetivo de solventar el problema planteado por el reconocimiento, por parte de los Estados miembros concernidos, del prospecto establecido, cuando, para un valor mobiliario, se presenta, en el curso de un período determinado, una solicitud de admisión a la cotización oficial en Bolsas situadas o que operen en varios lugares de la Comunidad.

El Comité estima que la adopción de esta propuesta, así como de la propuesta relativa al prospecto que deberá publicarse en caso de oferta pública de suscripción o de venta de valores mobiliarios [1] contribuirá a la integración del mercado de valores mobiliarios y favorecerá la unificación del mercado de capitales en el seno de la Comunidad.

Por consiguiente, el Comité solicita la rápida adopción por parte del Consejo de las dos propuestas de directiva presentadas por la Comisión.

## 2. Consideraciones particulares

El Comité considera que el plazo previsto de un mes, en el artículo primero, para la presentación de las solicitudes de admisión a la cotización oficial de bolsas situadas o que operen en varios Estados miembros, es muy corto. Deberá considerarse un plazo más largo, a reserva de que se produzca un hecho nuevo significativo, como está previsto en el artículo 23 de la Directiva 80/390/CEE.

El Comité se congratula de la inclusión del apartado 7 en el artículo primero de la propuesta de la Comisión, considerando la obligación de que las autoridades competentes lleven a cabo una cooperación entre las mismas. El Comité considera, en efecto, que la cooperación, concertación y colaboración activas y estrechas entre estas últimas se impone de forma imperativa para el funcionamiento armonioso del principio, introducido por la propuesta de directiva, del reconocimiento mutuo de la validez y de la calidad de los poderes que las mismas ejercen. Por otra parte, esta cooperación deberá intensificarse aún más por cuanto, en virtud del texto propuesto por el apartado 1 del artículo 24, el emisor cuya sede esté situada en un Estado tercero tiene la facultad de elegir la ley del Estado miembro aplicable para la redacción y aprobación del prospecto.

Hecho en Bruselas, el 14 de abril de 1987.

*El Presidente*
*del Comité Económico y Social*
Alfons MARGOT

[1] DO n° C 355 de 31. 12. 1980 y DO n° C 226 de 31. 8. 1982.